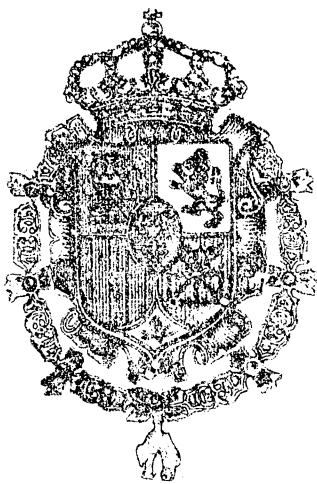


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entranselo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) sigue adelantando en su mejoría.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Muñiz Rodríguez, pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Puerto Príncipe en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo antes y después de delinquir, y que ha dado pruebas de arrepentimiento durante el tiempo que lleva extinguiendo condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Manuel Muñiz Rodríguez indulto total de la pena que extingue.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sayatón, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sayatón, decretada por el Gobernador de Guadalajara en 22 de Octubre último.

A consecuencia de denuncia de los Diputados provinciales del distrito y de algunos vecinos, que expusieron que el Alcalde había distraído la cantidad de 2.000 pesetas; que no había satisfecho su crédito con los fondos sacados de la Caja general de Depósitos al contratista de las obras de Escuela y Pósito; que se debe por contingente provincial, y al Maestro y al Médico de Beneficencia; que el Ayuntamiento celebra pocas sesiones; que el Pósito está descuidado, y que no se

han tomado medidas contra la difteria, nombró el Gobernador en 28 de Marzo un Delegado, cuya visita dejó en suspenso en 9 de Abril, y acordó que continuara en 21 de Mayo.

Resulta de ella que no se celebran las sesiones necesarias, no se las da el carácter de publicidad, y según declaran varios testigos que fueron expulsados del local por el Teniente de Alcalde, aunque éste afirma que se había tomado el acuerdo de que la sesión fuera secreta, y que á pesar de ello penetró un grupo presidido por el Síndico, y que se retiró espontáneamente.

Resulta también que no existe libro maestro del Pósito, ni regularidad en la distribución de sus existencias, y sobre ello se acompaña un acta de 9 de Octubre de 1887 (folio 123), acordando que no se reintegraran más que las creces pupilares; que no se repartan las cédulas declaratorias para el padrón, y sólo se lleva un libro de alta y baja sin formalidad alguna; que no hay libro de multas, ni inventario, ni apéndices del Archivo, que se halla en estado lamentable, ni existe libro de alojamientos y bagajes; que el de actas está sin foliar, que no se han girado visitas á las Escuelas; que no hay tampoco libro de actas de arcos; que el de intervención, según confiesa el Teniente de Alcalde, é Interventor, hijo político del Alcalde, lo lleva el Secretario, y no se anotan todas las entradas y salidas; que el arca para los fondos no existe en rigor, pues está destinada á servir de mesa para el sacrificio de las reses destinadas á la venta, y por su estado de deterioro no sirve, según declara el mismo Secretario, que es quien tiene las tres llaves en su poder; que el Alcalde no ha podido justificar el destino dado á 3.735 pesetas, según aparece del estado que el mismo firma; que ha cobrado por cédulas personales, y no ha satisfecho en la Delegación de Hacienda 818 pesetas; que por consumos aparece un alcance contra él de 7.122, de las que manifiesta que distrajo para atender á atenciones del presupuesto 6.420; que de las 4.965 que recibió de la Caja general de Depósitos, para obras en la Escuela y Pósito, dedicó á pago de atrasos por contingente provincial 2.249, arrojando todo ello un alcance en su contra, según estado núm. 4, folio 131, de 20.346 pesetas; que existen láminas por bienes de Propios, que tiene afectas á responsabilidades suyas, que él manifestó que se le habían extraviado, pero que por fin han aparecido, y las recibió el apoderado del Ayuntamiento en 1.º de Agosto último, según consta al folio 26; que según declara el Maestro de instrucción primaria poseía el Ayuntamiento unas acciones del antiguo Banco de San Carlos, hoy de España; que se cobraban por el año 1860, de las que el Alcalde indica no tiene conocimiento; que la Junta municipal se constituyó sin las formalidades de la ley, manifestando los que la componen que asisten á ella por orden del Alcalde, y que creyendo que su cargo era ilimitado y sin que se les indicara nada en contrario, vienen perteneciendo á la misma algunos de ellos hace cuatro ó seis años, sin que les conste su reelección; que durante la pasada epidemia se tuvo insepulto un caláver por espacio de tres días; que el Alcalde se ausenta durante meses enteros, sin licencia del Ayuntamiento, sobre lo cual dice que lo hace con permiso verbal de la Superioridad, y durante la epidemia mandó fumigar las calles; que según aparece del acta de 6 de Abril no se hace arqueo ni distribución mensual de fondos, y que al contratista de las obras del Pósito y Escuela se le adeudan, según declara él y otros varios, 5.023 pesetas, y al Maestro por personal y material 365.

El Alcalde, al declarar, expuso que no se habían celebrado todas las sesiones que la ley determina, por no distraer á los labradores de sus tareas; que no recuerda se haya expulsado á nadie del salón; que no se llevan libros de tiempo inmemorial; que no se adeuda nada al Maestro, pero sí alguna cantidad á la Beneficencia y presos pobres; que los labradores, á causa de los malos tiempos, no han podido reintegrar al Pósito más que las creces; que no recuerda tampoco la forma en que se constituyó la Junta municipal, pero que en pueblos pequeños hay que prescindir del sorteo por carecer de instrucción primaria la mayoría de los vecinos; que fumigó las calles cuando la epidemia; que dedicó parte de lo sacado de la Caja general de Depósitos á pagar las obras de Pósito y Escuela, contingente provincial y consumos, y que otra parte la ingresó en Depositaria; que ignora la existencia de las acciones del Banco de San Carlos, y que al tomar posesión de la Alcaldía existía un arca vieja con una sola llave. El Secretario declara que el nombramiento de los Vocales de la Junta municipal se hace por sorteo, pero que no han cesado cuando la ley determina. Añade que el Alcalde anuncia pocas veces al Ayuntamiento sus ausencias, y que no se reparten las cédulas declaratorias anuales para el padrón.

El Delegado, después de hacer extensa relación de las faltas anteriores, añade que desde Julio de 1887 á Junio de 1889 sólo se han celebrado 27 sesiones, hallándose insertas en cada pliego tres, cuatro ó más actas, y termina pidiendo la suspensión del Alcalde y del Interventor y un correctivo al Secretario.

La Comisión provincial, al informar, propuso la imposición del máximo de la multa que autoriza la ley al Alcalde, Concejales y al Secretario, la destitución de la Junta municipal, y que se instruyeran expedientes sobre el paradero de las acciones del Banco de San Carlos, cobro de intereses de las láminas intransferibles, se rindieran las cuentas desde 1884 y se construyera un arca de caudales.

El Gobernador, teniendo en cuenta la negligencia que el Ayuntamiento había demostrado en todos los servicios, lo suspendió, declaró mal constituida la Junta municipal, previno á aquél que normalizara su Administración, que se pasara el expediente en cuanto se refería al Pósito, á la Junta del mismo, y á la Junta de Instrucción pública, por lo relativo á este servicio; que se formaran otros sobre lo gastado en las obras de Escuela y Pósito, cobro de intereses de las láminas, paradero de las acciones del Banco de San Carlos; que se construyera un arca nueva; que se previniera al Banco de España entregara al Ayuntamiento lo que le corresponde por recargo sobre las contribuciones; que se formalizaran, en el término de un mes, las cuentas pendientes y se exigiese al Secretario la multa de 50 pesetas.

El Alcalde, después de manifestar que no se le ha apercibido por las faltas cometidas, cita en cuanto se refiere al alcance contra él la Real orden de 18 de Diciembre de 1881, según la cual no se puede exigir responsabilidad, mientras no se ultimen por la Diputación provincial las cuentas.

La Sección de Política de ese Ministerio se ha limitado á proponer la remisión del expediente al Consejo, pero sin indicar su parecer, y extrañándose la Sección de esta omisión, pasa á exponer el suyo. Ciertamente que las faltas de más importancia de las reseñadas en el expediente son imputables al Alcalde, al Interventor y al Secretario, si bien al primero no puede hoy

acusársele de un alcance determinado en su contra mientras las cuentas municipales que no se han rendido no sean examinadas y aprobadas ó no por Autoridad competente.

Pero también es indudable que un Ayuntamiento que no lleva libros, que no tiene arca de caudales, que no celebra las sesiones prevenidas por la ley, ó lo hace sin permitir la asistencia á ellas del vecindario, que prescinde de que los servicios se llenen como es debido, que tolera que la Junta municipal se constituya á capricho y funcione sin ser renovada, que no cuida de que el padrón se rectifique en forma debida, y que, en fin, comete, ó por lo menos no impide todas estas transgresiones legales, es culpable de negligencia grave en el ejercicio de sus funciones, é imposibilita la buena marcha administrativa. Estuvo, pues, en su lugar, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la providencia del Gobernador de Guadalajara en todos los extremos que comprende;

Y por ello la Sección opina que procede confirmarla, encargándole que utilice todos los medios que la ley le concede, para obligar al Ayuntamiento de Sayatón á que regularice su Administración.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se la servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 16 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la ley especial de 22 de Julio de 1887, cuyo artículo 1.º autoriza al Gobierno para otorgar la concesión del ferrocarril de Ortuella al barrio de la Memerea, y visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á la Diputación provincial de Vizcaya la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril de Ortuella al barrio de la Memerea, término municipal de San Julián de Múzquiz; entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á cuanto determina la ley especial de 22 de Mayo de 1887; el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1889; la ley de 6 de Julio de 1888, en virtud de cuyo artículo 1.º el material que se necesite importar del extranjero, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos que la misma establece, y las demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

### Ley de 22 de Julio de 1887.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Excmo. Diputación provincial de Vizcaya, concesionaria del ferrocarril de las Minas de Triano á la ría de Bilbao, construido y explotado con arreglo á la ley de 19 de Junio de 1859, la concesión de la prolongación de la mencionada línea desde Ortuella al barrio de la Memerea, término municipal de San Julián de Múzquiz, sin subvención directa del Estado.

Art. 2.º El ferrocarril de Triano y su prolongación podrá destinarse, no sólo al transporte de mineral, sino también al de viajeros y mercancías, y se declara de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y demás beneficios consignados en la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º La prolongación de la línea férrea se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, según los estudios que la Excmo. Diputación provincial de Vizcaya ha presentado en dicho Centro, previa la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.º La Diputación provincial de Vizcaya presentará en el Ministerio de Fomento los planos de las obras ejecutadas en el ferrocarril minero de Triano, entre Ortuella y el Desierto, y las de ampliación y reforma que fueron oportunas para habilitarlo para el transporte de viajeros y mercancías, así como las tarifas y bases para la percepción, debiendo unas y otras obtener la aprobación superior antes de comenarse la explotación.

Art. 5.º La concesión del nuevo ramal de Ortuella al citado barrio de la Memerea se hará por noventa y nueve años, con el derecho de introducir el material fijo y móvil, adecuando por las tarifas vigentes para las líneas de servicio general.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 22 de Julio de 1887.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales se otorga la concesión del ferrocarril de Ortuella al barrio de la Memerea.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Ortuella, en la línea de Triano á la vía de Bilbao, termine en el barrio de la Memerea, término municipal de San Julián de Múzquiz.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 6 de Junio del año actual, y á las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado, pero el Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los designados en el proyecto.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener esta línea para abrirse á la explotación, es el siguiente:

Dos locomotoras.

Un coche de 1.ª clase.

Uno id. de 1.ª y 2.ª id.

Uno id. de 3.ª id.

Dos id. mixto de 3.ª y furgón.

Tres id. de 3.ª

Una plataforma de bordes altos.

Una id. de bordes bajos.

Vagones especiales para transporte de mineral.

Art. 5.º El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la GACETA que publique la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

Art. 6.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia, así como á los agentes encargados de su conducción. Para este objeto, el concesionario tendrá disponible en cada tren un compartimento ó espacio, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º El concesionario tendrá obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 8.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 9.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario, en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de 44.804 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad es equivalente al 3 por 100 del presupuesto del camino.

Esta fianza podrá devolverse al concesionario cuando justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación redactada por el Ingeniero encargado de la inspección.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los resulten de la aplicación de la tarifa aprobada al mismo tiempo que el proyecto, por Real orden de 6 de Junio de este año, que contiene los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos. Dicha concesión se entiende hecha por noventa y nueve años, y con sujeción á la ley especial de 22 de Julio de 1887, á este pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas hasta la presente, ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Caducará esta concesión en los casos siguientes: 1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo determinado en el art. 9.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezasen las obras ó no se terminasen dentro de los plazos establecidos en el art. 5.º, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

4.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 15. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro en construcción, y la de 60 por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—J. XIQUENA.

Conforme con las condiciones particulares que se establecen en este pliego.—Bilbao 12 de Octubre de 1889.—El Presidente de la Diputación provincial.—Pablo de Alzola.—Hay un sello en tinta azul que dice: *Diputación provincial de Vizcaya.*

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para la línea de Ortuella á San Juan de Somorrostro.

GRAN VELOCIDAD	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro en primera clase.....	0'070	0'030	0'100
Por viajero y kilómetro en segunda clase.....	0'050	0'025	0'075
Por viajero y kilómetro en tercera clase.....	0'0375	0'0175	0'055
EQUIPAJES			
Por tonelada y kilómetro.	0'500	0'250	0'750
ENCARGOS			
Por tonelada y kilómetro.	0'500	0'250	0'750
COMESTIBLES			
Por tonelada y kilómetro.	0'250	0'250	0'500
METÁLICO Y VALORES			
Hasta 25.000 pesetas.....	0'16 p. 100	0'09 p. 100	0'25 p. 100
Lo que exceda de 25.000 pesetas.....	0'67 p. 100	0'33 p. 100	1 p. 100
PERROS			
Por cabeza y kilómetro...	0'0133	0'0067	0'020
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por vagón y kilómetros..	0'60	0'40	1
TRENES ESPECIALES			
Por kilómetro para ida solamente.....	5'50	2'50	8
Por kilómetro para ida y vuelta.....	11	5	16
PEQUEÑA VELOCIDAD			
MERCANCÍAS			
Por tonelada y kilómetro.			
Primera clase.....	0'11	0'06	0'17
Segunda clase.....	0'09	0'05	0'14
Tercera clase.....	0'07	0'055	0'125
Minerales de hierro.....	0'20	0'10	0'30
GANADOS			
Por cabeza y kilómetro.			
Bueyes vacas, toros, caballos, mulos y animales de tiro.....	0'08	0'04	0'12
Terminas y cerdos.....	0'025	0'015	0'04
Carneros, ovejas, corderos y lechones.....	0'016	0'010	0'026
CARRUAJES			
Por pieza y kilómetro.			
Coches de una sola testera en el interior de dos ó cuatro ruedas.....	0'1375	0'110	0'2475
Coches de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas.....	0'175	0'125	0'300
Omnibus y otros semejantes.....	0'227	0'148	0'375
Cuando vayan dos carruajes en un solo vagón, por kilómetro.....	0'16	0'04	0'200
MATERIAL MÓVIL			
Por un vagón que pueda transportar de 6 á 8 toneladas.....	0'160	0'040	0'200
Por un vagón que pueda transportar más de 8 toneladas.....	0'170	0'080	0'250
Por una locomotora que pese de 20 á 30 toneladas.....	2	1	3
Por una locomotora que pese más de 30 toneladas.....	2'500	1'250	3'750
Por un tender que pese de 7 á 12 toneladas.....	1'300	0'700	2
Por un tender que pese más de 12 toneladas... ..	1'700	0'800	2'500
DERECHOS ACCESORIOS			Pesetas.
REPESO			
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....			0'125
Siendo por vagón completo pagará por tonelada.			0'312
O minimum de percepción por vagón.....			1'500
Por cada vagón.....			1'500
Por cada locomotora ó tender.....			3

	Precio por día. — Pesetas.	Mínimum de percepción. — Pesetas.
<b>ALMACENAJE</b>		
<b>EQUIPAJES</b>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062	0'125
<b>ENCARGOS Y COMESTIBLES</b>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062	0'125
<b>MERCANCÍAS</b>		
Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días.....	0'003	0'250
Por cada 10 kilogramos por los quince días siguientes.....	0'005	
Por cada 10 kilogramos pasado el primer mes.....	0'010	
<b>CARRUAJES DE UNO Ó DOS FONDOS</b>		
El primer día.....	1	1
Transcurrido el primer día.....	2	2
<b>ÓMNIBUS, GÓNDOLAS, DILIGENCIAS Y OTROS</b>		
El primer día.....	1'500	1'500
Transcurrido el primer día.....	2'500	2'500
<b>MATER AL MÓVIL</b>		
Por cada locomotora, tender ó vagón.....	5	5

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas del ferrocarril de Ortué la a San Juan de Somorrostro, prolongación del de Triano a la ría de Bilbao.

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercaderías que a petición de los que las remesas sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos, ganados y carruajes.

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos con quince días de anticipación. Se exceptúa de esta regla á los remitentes que transportan un minimum determinado de peso, para los cuales podrá establecerse rebajas proporcionales á la cantidad transportada; pero de cualquier modo, el favor concedido á uno en este sentido se hará extensivo á todos los que se hallen en las mismas condiciones.

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.<sup>a</sup> Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.<sup>a</sup> Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 4.000 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también, durante dos meses, á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros, que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipaje comprendidos en el caso 3.<sup>o</sup> no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de la percepción.

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada al transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10.<sup>a</sup> La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que la Empresa percibirá esta 0'50 pesetas por la carga é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

Se exceptúan de esta regla los minerales de hierro no laborados, para los cuales el precio de carga y descarga va incluido en la tarifa kilométrica, debiendo verificarse estas operaciones por cuenta de la Empresa. En el caso de que los minerales procedieran de otra línea y que tuvieran que ser cargados y descargados por la Empresa, la tarifa será para ellos la establecida para las mercancías de 3.<sup>a</sup>, aumentada en 0'50 céntimos de peseta por la carga ó la descarga, cuando alguna de estas operaciones deba practicarse en las estaciones de la línea.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el reglamento vigente, ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno, encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE NOVIEMBRE, ALGUNAS DE OCTUBRE Y DOS DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.<sup>o</sup> Y 7.<sup>o</sup> DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

12 Octubre 1889. Real orden concediendo reingreso en el ramo de Telégrafos de la isla de Cuba al ex Telegrafista primero D. Eduardo González y Bartomeu.

Idem id. Idem nombrando para ocupar vacante de Telegrafista segundo en Filipinas al Aspirante más antiguo D. Pablo Zablaui.

Idem id. Idem concediendo vuelta al servicio al ex Telegrafista primero del ramo en la isla de Cuba D. José López Martínez.

Idem id. Idem nombrando para ocupar vacante de Telegrafista segundo del ramo de comunicaciones de la isla de Cuba al excedente más antiguo D. Manuel Romero de la Torre.

Idem id. Idem aprobando un decreto del Gobernador general de Cuba sobre reforma y mejora del servicio telegráfico del interior de la isla, publicado en la *Gaceta de la Habana* de 16 de Agosto de 1889.

15 id. Idem trasladando al representante de la Compañía Transatlántica la Real orden del Ministerio de Marina que aprueba la instalación y refuerzos propuestos en los planos del vapor *Montevideo* de dicha Compañía para el emplazamiento de artillería en el caso de guerra.

Idem id. Idem acordando la concesión á D. Francisco Javier Girón y Aragón, electo segundo Cabo de Filipinas, de un anticipo de 15.000 pesetas para gastos de viaje.

Idem id. Idem trasladando al Gobernador general de Filipinas la Real orden anterior á los efectos de la retención de las 15.000 pesetas anticipadas, más el importe del giro.

16 id. Idem solicitando del Banco de España la renovación de la cuenta de crédito núm. 3.922, de vencimiento en 26 del actual.

Idem id. Idem acompañando al Gobernador general de Filipinas el recibo expedido por la Compañía Transatlántica de lo satisfecho por el Archipiélago en las cuentas aprobadas por Real orden de 28 de Septiembre.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico.

Idem id. Idem interesando del Director del Tesoro manifieste si D. Alfonso García Salvá, electo Oficial del Gobierno de Filipinas, hizo uso del anticipo de pago de marcha que se le concedió.

Idem id. Idem nombrando para la plaza de Médico titular de Bohol en las islas Filipinas, provista por concurso en esta Corte, á D. Andrés del Rosal y Valderrama, propuesto en el primer lugar de la terna.

17 id. Idem acordando el anticipo de pesos 1.500 para transporte de emigrantes á la isla de Cuba.

Idem id. Idem ratificando al Gobernador general de Cuba el telegrama de la fecha recomendando el envío de fondos.

20 id. Idem disponiendo que por una nueva Comisión, compuesta del Comandante de Marina de la provincia de Barcelona, que actuará en concepto de Presidente; de dos Comisarios, uno de Guerra y otro de Marina; de un funcionario de la Intervención general del

Estado y de otro de este Departamento, se proceda al examen de los libros de Contabilidad á que se refiere el art. 7.<sup>o</sup> del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, para conocer la situación económica de la misma, á los efectos de las rebajas de las tarifas de que tratan el art. 49 de aquel contrato, y Real orden de 28 de Junio de 1887, poniéndose en conocimiento de los respectivos Ministerios para que designen las personas que por cada departamento corresponde para constituir la indicada Comisión.

Idem id. Idem designando por este Ministerio, para que forme parte de la Comisión que se menciona, á Don Antonio Sánchez, Jefe de Negociado de primera clase.

24 id. Idem acordando se proceda á la renovación, previo pago de intereses y comisión de la cuenta de crédito núm. 3.922.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección de Hacienda se expida talón por pesetas 53.679'45, para pago de intereses y comisión de la cuenta 3.922.

Idem id. Idem interesando del Banco de España la corta de los cupones de vencimiento en 1.<sup>o</sup> de Enero, correspondientes á los billetes pignorados.

Idem id. Idem acompañando al Gobernador general de Filipinas documento justificativo del ingreso en la Caja de inútiles de los peses 2.000.

25 id. Idem nombrando Telegrafista segundo del ramo de Comunicaciones de la isla de Cuba al excedente D. José Antonio de la Torre y García.

Idem id. Idem concediendo á D. Manuel Martínez y González, Celador escribiente del ramo de Comunicaciones de la isla de Cuba, que pase á figurar en el escalafón de dicho ramo como alumno examinado de Telegrafista.

Idem id. Idem resolviendo la pretensión de D. Manuel R. Castellanos, Oficial segundo de Sección, cesante por reforma del ramo de Comunicaciones de la isla de Cuba, en solicitud de colocación, que se atenga á lo preceptuado en Real orden de 27 de Febrero de 1883.

26 id. Idem manifestando al Ministro de la Gobernación haber expedido el diploma de Cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia á favor de Don Mariano Antonino Herrera, por servicios prestados en el pueblo de Cuba del Agua en la isla de Cuba.

30 id. Idem adjuntando al Gobernador del Banco letra de pesos 5.617'10 para que ingrese en la cuenta de crédito núm. 4.066.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Puerto Rico de la letra anterior, remesada para pago de la subvención á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem acompañando al Director del Tesoro letra de pesos 2.260'48 en reintegro de anticipos hechos á Puerto Rico.

Idem id. Idem dejando sin efecto la Real orden de 26 de Junio último, por no haber hecho uso D. Alfonso García Salvá del anticipo concedido.

Idem id. Idem interesando el anticipo de pesetas 13.037'64 para pago de transporte de efectos timbrados para Cuba.

4 Noviembre 1889. Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Alvarez contra el acuerdo del Gobernador general de Cuba que le negó la marca para tabacos titulada «Flor de Manuel Alvarez».

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por Doña Luisa Llaguno contra el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba que le negó la inscripción de la marca para tabacos titulada «El Clavel de Santiago».

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Puerto Rico de tres ejemplares de la Memoria sobre concursos agrícolas y otros tres de la cartilla sobre cultivos perfeccionados del arroz y el cacao, y previniéndole dé las gracias de Real orden al autor de la última.

5 id. Idem aprobando los nombramientos interinos hechos por el Gobernador general de Filipinas para las plazas de segundo Jefe de la Inspección general de Montes y Jefaturas de los distritos forestales.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, concedido por el Gobernador general de Filipinas al Ayudante cuarto de Montes, D. César Sotelo y Fernández, y ampliando la licencia á seis meses.

6 id. Idem resolviendo, de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del sargento de la Guardia civil Dionisio Portero.

Idem id. Idem resolviendo, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del marinero Juan Bautista Colón.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Idem resolviendo, de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no corresponde el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Emilio Morilla y Blanco, y que se signifique al interesado y Autoridades que se instruya el oportuno expediente para la concesión de la Cruz de Epidemias, que es la que podría corresponderle.

Idem id. Idem concediendo, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, autorización a los Sres. Mores y Compañía para construir un muelle y puente levadizo en el puerto de Baracoa de la isla de Cuba.

Idem id. Idem desestimando por improcedentes é injustificadas las instancias de los Ayuntamientos de San Diego de los Baños y Paso Real de San Diego, solicitando se incluyera en el plan general de Carreteras de la isla de Cuba la que ha de unir á ambos pueblos.

Idem id. Idem disponiendo que el servicio de conducción de materiales para el faro de la isla Mora de Puerto Rico, se ejecute con preferencia por el sistema de contrata en subasta pública: que si ésta no diere resultado se procure su contratación por concierto particular primero y después por ajuste directo, y, por último, por administración.

7 idem. Idem remitiendo á informe del Gobernador general de Puerto Rico una instancia del concesionario de terrenos para cultivo en la isla de Mora de Carlos Iglesias, pidiendo que entre aquéllos se declare incluido el llamado *Sardinero*.

Idem id. Idem remitiendo á informe del Gobernador general de Cuba una instancia de la Cámara de Comercio de Barcelona, pidiendo se evite el fraude que en el comercio de vinos se comete en la Habana.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Puerto Rico por el cual ha nombrado Vocales de la Junta superior de composiciones y ventas de realengos á D. Ignacio Díaz Conejo y D. Carlos María Soler y Martorell en reemplazo de D. Manuel Elizaburu y D. Augusto de Cottés.

Idem id. Idem autorizando al Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana D. Juan Francisco O'Farril para permanecer en la Península hasta el día 30 del mismo mes, con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Idem id. Aprobando, en concepto de interino, el nombramiento hecho á favor de D. Manuel Antonio Romero y Menéndez para que provisoralmente sirva la cátedra de Geografía é Historia, que resulta vacante en el Instituto de la Habana; en la inteligencia de que el interesado habrá de cesar en el desempeño de dicha cátedra y encargarse de ésta hasta que quede provista en propiedad el Profesor auxiliar de la Sección de Letras del indicado Instituto, según corresponde y establece la Real orden de 26 de Enero de 1886.

8 id. Idem disponiendo el regreso definitivo á la Península del Ayudante segundo de Obras públicas de Puerto Rico D. Miguel Antonio Alarcón, el cual tiene derecho á conservar en la Península el ascenso á la clase de segundos que ha consolidado en Ultramar.

Idem id. Idem manifestando al representante de la Compañía Transatlántica que no procede resolver acerca de la petición hecha por el mismo de que se deje sin efecto la rebaja de las tarifas de pasajes oficiales para las Antillas, en tanto que la Comisión nombrada por Real orden de 20 de Octubre último para el examen de los libros de Contabilidad á que se refiere el art. 7.º del contrato y Real orden de 28 de Junio de 1887 no dé cuenta á este Ministerio del resultado de dicho examen, y se conozca, por consiguiente, la situación económica de la Compañía.

Idem id. Idem transcribiendo al Gobernador general de Cuba telegrama, en cuya virtud se le autoriza para admitir la matrícula solicitada de los estudiantes de Puerto Rico agregados de la Universidad de la Habana.

11 id. Idem al Gobernador general de Filipinas aprobando decreto relativo á la ampliación de cédulas personales mandadas habilitar por anterior decreto de 22 de Mayo del corriente año.

12 id. Idem al Gobernador general de Filipinas remitiendo las cuentas del gasto ocasionado en la elaboración y envase de cédulas personales en 1888-89 para su formalización.

Idem id. Idem disponiendo el abono á la Sociedad Jorges d'Aiscan, del segundo plazo del importe de adquisición de un edificio de hierro para Hospital en Santa Isabel de Fernando Poo.

13 id. Idem concediendo á D. Pedro Tavira y Gastón, Coronel de artillería retirado, pasaje para la Habana, con arreglo al art. 7.º de las instrucciones de transportes militares.

Idem id. Idem id. á D. Joaquín Vega y Pérez, Co-

mandante retirado, pasaje para Cuba, para él, su esposa y cuatro hijos, con arreglo al art. 7.º ya citado.

Idem id. Idem remitiendo á cada uno de los Gobernadores generales de Ultramar un ejemplar del tomo 7.º del *Diccionario enciclopédico de Agricultura, Ganadería é Industrias rurales*.

15 id. Idem al Gobernador general de Cuba, remitiendo la cuenta del gasto de elaboración y envase de los sellos del impuesto de transportes de 1888-89 para su formalización.

Idem id. Idem id. id. remitiendo la cuenta del gasto ocasionado en la elaboración y envases de cédulas personales para consumo en 1888-89, para que se proceda á su formalización.

Idem id. Idem id. id. remitiendo cuenta relativa al gasto ocasionado en la elaboración y envase de sellos de Correos y matrículas con destino á esa isla en 1888-89 para su formalización.

16 id. Idem nombrando para la plaza de Médico titular del distrito de Davao (Filipinas), en virtud de concurso, á D. Nicolás Prado y Moral.

Idem id. Idem admitiendo á D. Faustino Canel la renuncia que por motivos de salud ha presentado del destino de Mayordomo de la Casa general de enagenados de la isla de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Carlos Alonso de la Vega.

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada de los Sres. Menéndez Villar y Compañía, vecinos de la Habana, contra el acuerdo del Gobernador general, por el cual fué desestimada su oposición á la inscripción de la marca para chocolates «La Española», de los señores Rubine é Hijos, de la Coruña.

Idem id. Idem concediendo por gracia especial á D. Juan Gualberto Gómez y su familia pasaje por cuenta del Estado en cámara de segunda clase hasta la Habana, como le fué otorgada por Real orden de 23 de Junio de 1886.

19 id. Idem pidiendo á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas la remisión de escalafones completos del personal del ramo de Comunicaciones.

Idem id. Idem disponiendo que por este Ministerio se adquieran 65 ejemplares de cada uno de los dos folletos publicados por D. José Jimeno Agius, titulados uno *Comercio exterior de España*, y relativo el otro á la *Marina mercante, Correos, Telégrafos y Carreteras*.

Idem id. Idem aprobando en concepto de interino el nombramiento acordado á favor de D. Venancio Zorrilla y Cazuzo para que sirva la cátedra de Agricultura que resulta vacante en el Instituto de la Habana, y disponiendo que el interesado cese en el desempeño de dicha cátedra y se encargue de ella el Auxiliar de la Sección de Ciencias del mismo Instituto, según corresponde.

Idem id. Idem ampliando la licencia concedida por enfermo al Catedrático Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Manila D. Ignacio Madrigrál.

Idem id. Idem remitiendo al Ministro de Fomento para los efectos de la ley de Propiedad intelectual dos de los ejemplares enviados por el Gobernador general de Filipinas, de la obra de D. José O'Jorell de Ocampo, titulada *Compendio general de Contabilidad y Teneduría de libros*, cuya inscripción se ha hecho en el libro registro correspondiente.

Idem id. Idem concediendo á D. Pedro Mora, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos y con sujeción á las cláusulas propuestas por los Centros de Obras públicas de la isla de Cuba, la construcción de un ferrocarril para el servicio del ingenio Victoria.

Idem id. Idem desestimando la propuesta hecha por la Jefatura de Obras públicas de la isla de Puerto Rico sobre el abono de una gratificación al Torrero encargado de la luz de Puerto de Ponce en el islote Cardona.

Idem id. Idem confirmando la autorización otorgada por el Gobernador general de Puerto Rico para la construcción de un muelle de descarga en el puerto de Mayagüez, solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles de la isla en los términos propuestos por la Junta consultiva de Caminos.

20 id. Idem disponiendo que se proceda en la isla de Cuba á la inscripción de la marca extranjera para ajeno, titulada Wichoro y Muller.

Idem id. Idem al Gobierno de Filipinas aprobando el nuevo plan de sorteos de la lotería para el año próximo, en el que se aumentarán 5.000 billetes en cada uno de los sorteos ordinarios.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba dis-

poniendo inclusión en el primer presupuesto que se forme para la isla, de un crédito para reintegrar al súbdito alemán D. Edmundo Broschell 3.714 pesos 33 centavos por impuesto de guerra que satisfizo hasta 1876.

22 id. Idem aprobando la concesión de pasaje de regreso á la Península hecha por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de D. Enrique R. Carrizo, con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 28 de Noviembre de 1879 y Real orden de 21 de Agosto último.

23 id. Idem nombrando Torrero primero de faros de la isla de Cuba á D. José María Rigal; Torrero segundo á D. Andrés Lanuza y Orts, y disponiendo el reingreso en dicho servicio de los Torreros que disfrutaban licencia ilimitada D. Luis Caldas y D. Feliciano de la Cuetara, y expidiéndoles los títulos correspondientes á dichos nombramientos.

Idem id. Idem nombrando Sobrestante primero de Obras públicas de la isla de Cuba á D. José Berastegui; Sobrestante segundo á D. Antonio Aguiar, y Sobrestante tercero á D. Manuel Piña, y expidiéndoles los títulos correspondientes á dichos nombramientos.

Idem id. Idem nombrando Ayudante segundo en prácticas de la isla de Puerto Rico á D. Ambrosio Soler y Martorell, y expidiéndole el título correspondiente á dicho nombramiento.

Idem id. Idem aprobando las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica correspondientes á los viajes realizados por los vapores correos de la misma en las líneas de las Antillas y Filipinas, así como en las de extensiones de la Habana á New York, de la Habana á Veracruz, y de la Habana á Colón durante los meses de Julio y Agosto últimos y á los efectuados en las primeras de dichas líneas en el mes de Septiembre siguiente.

Idem id. Idem aprobando, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica correspondientes á los viajes del servicio de combinaciones verificadas en las líneas de Filipinas y de las Antillas durante el año económico de 1888-89, y aceptando las explicaciones dadas por el representante de dicha Compañía en contestación á la Real orden de 14 de Agosto último.

Idem id. Idem al Ministro de la Gobernación declarando que son de abono las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica en la Dirección general de Correos y Telégrafos, correspondientes á los viajes efectuados en la extensión de la Habana á Colón desde el 2 de Diciembre de 1887 á 3 de Enero de 1889.

Idem id. Idem resolviendo que sean considerados los vapores de la Compañía «New York et Porto Rico, Steams hip-Line», como tales correos marítimos entre New York y Puerto Rico, y tengan la preferencia en las Aduanas de esta isla para cargar y descargar sin que se les imponga interrupciones á cualquier hora que lleguen á puerto aun siendo en días festivos, puesto que se hallan sujetos á itinerario fijo.

Idem id. Idem concediendo por gracia especial pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta Manila á Doña María Asunción Nuñez.

Idem id. Idem manifestando á D. Andrés Echevarría, representante de los Sres. J. M. Ceballos y Compañía, del comercio de New York, que no hay medio hábil de acceder á su instancia, en la que solicita se conceda á dicha Compañía alguna subvención con cargo al presupuesto de Puerto Rico por los servicios que presta con el establecimiento de la línea de vapores entre aquella antilla y el puerto de New York.

Idem id. Idem concediendo por gracia especial pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la Habana á Doña Rita Rouzas y Castro y tres hijos de la misma, naturales de aquella antilla.

Idem id. Idem disponiendo que el Subdirector Don Carlos Abalos continúe de segundo Jefe en el Centro de Comunicaciones de la Habana, y que el Jefe de estación, en comisión, D. José Carballo, continúe al frente del Negociado de servicio de la Administración Central.

Idem id. Idem aprobando las reglas é instrucciones publicadas en la *Gaceta de la Habana* del 29 de Octubre último sobre tarifas y reformas para la transmisión de la correspondencia telegráfica.

Idem id. Idem aprobando lo actuado para la adquisición del material técnico destinado á las líneas y estaciones telegráficas del Estado y municipales de la isla de Puerto Rico durante el año económico de 1888-89.

Idem id. Idem aprobando la subasta de ingresos para las estaciones telegráficas del Estado y municipales durante el año económico de 1888-89.

Idem id. Idem interesando al Ministro de la Gobernación subsane las diferencias que existen en el servi-

o de certificados entre la Península y la isla de Cuba.

Idem id. Idem disponiendo que el Director de Sección de segunda clase D. Carlos Abalos y Trillo continúe desempeñando las funciones de segundo Jefe del Centro de Comunicaciones de la Habana, y que el Jefe de estación, en comisión, D. José Carballo y Alvarez, continúe al frente del Negociado de servicio del Gabinete Central.

Idem id. Idem disponiendo se devuelva al Comisionado del servicio telefónico de la Habana, Mr. Ferny Verdú, el primitivo depósito de 10.000 pesetas, hecho para tomar parte en el acto de la subasta.

24 id. Idem remitiendo al Gobierno general de la isla de Cuba con destino á las Bibliotecas públicas diez y ocho ejemplares de los cedidos por D. Francisco Lastres con aquel objeto, de su obra *Operaciones de Bolsa, Contrataciones sobre fondos públicos*, ocho al Gobierno general de Puerto Rico y doce al de Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo que por este Ministerio se adquieran cuarenta ejemplares de cada una de las dos obras de D. Francisco del Valle Avilés, *El campesino Puerto Riqueño y los animales vertebrados, útiles y dañinos á la agricultura del país*.

26 id. Idem devolviendo al Subsecretario del Ministerio de Estado varios títulos académicos del súbdito británico D. Thomas Murray Roberlson, y manifestándole que las autorizaciones para el ejercicio privado de las profesiones en Filipinas deben solicitarse del Gobernador general de dichas islas.

27 id. Idem remitiendo al Gobernador general de la isla de Cuba con destino á las Bibliotecas públicas veinte ejemplares de cada uno de los dos folletos de D. José Jimeno Agius, titulado uno *Comercio exterior de España*, y relativo el otro á la *Marina mercante, Correos, Telégrafos y Carreteras*, diez al de Puerto Rico y doce al de Filipinas.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba remitiendo cuenta relativa á la elaboración de efectos timbrados en 1888-89 para su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas aprobando el decreto relativo á que el Administrador de Hacienda pública de Iloilo, quede encargado de la recaudación del impuesto de cédulas de 9.ª clase, segundo grupo, desde 1.º de Septiembre del año actual.

Idem id. Idem id. id. remitiendo á informe la instancia presentada por D. Enrique María Barrueto, en solicitud de que se le compre una casa sita en Manila.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba, dando conocimiento de un robo de consideración efectuado en los almacenes de efectos timbrados, con el fin de que se sirva emitir informe sobre el particular.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba declarando que en lo sucesivo la impresión de las cédulas de vecindad de la isla queda comprendida en las disposiciones que rigen para los demás documentos oficiales, debiendo hacerse su impresión en papel especial, llevar la labor tipográfica necesaria con objeto de evitar falsificaciones, y estampando en cada una el precio de la clase á que corresponda.

Idem id. Idem desestimando la pretensión de Don José Montalvo y Fernández de Córdoba, respecto al reintegro de medio pasaje que satisfizo por su esposa y raciones de armada de tres hijos, en su viaje á Filipinas.

Idem id. Idem concediendo abono de pasaje para Cuba á Doña Isabel Marqués Pusnet y cinco hijos, con arreglo al art. 10 de las instrucciones de transportes militares.

Idem id. Idem disponiendo que se abone á D. Federico Bordallo diferencia de haberes que existe entre la plaza de Presidente de Sala de que es titular, y Presidente de Audiencia de Puerto Rico que interinó, siempre que unido su sueldo personal al sobresueldo de aquél, no exceda al haber asignado á la plaza de Presidente de Audiencia.

Idem id. Idem concediendo acumulación de pensión á los hijos de Doña Julia Moscaso, quedando subsistente la forma, tiempo y distribución establecidos en la Real orden de 21 de Enero de 1884.

Idem id. Idem aplazando la declaración de haberes á favor de D. Rafael Cabrera y Montilla, interin no sean colocados en sus puestos los funcionarios aludidos, y disponiendo que en lo sucesivo no se sometan á la resolución de este Ministerio sino los casos no previstos por la legislación, ó los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de las oficinas de Hacienda.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de la isla de Cuba el certificado de práctica del objeto de la patente de invención concedido á D. Santiago José Adams y D. Luis María Graiy, para que los interesados presenten la solicitud que previene la ley.

Idem id. Idem transcribiendo al Gobernador gene-

ral de la isla de Cuba una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, por la cual se concede á D. Jorge Junes Díez, vecino de la Habana, un plazo para que pueda subsanar los defectos de la documentación que presentó para obtener patente de invención por «Un vendaje suspensorio».

Idem id. Idem transcribiendo al Gobernador general de la isla de Cuba una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, por la cual se concedió al señor Junes Díez un plazo para subsanar los defectos de la documentación que presentó, para obtener patente de invención por «Un congestionador perfeccionado».

Idem id. Idem nombrando Jefe de Estación, Oficial primero de Administración del ramo de Comunicaciones de Filipinas, á D. Joaquín Gómez y González.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valladolid D. Bonifacio Oviedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrelavega, á extender unas notas marginales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura de 26 de Abril de 1887, Don Siro Rico Ceballos, en nombre de su mujer Doña Natalia García de Rivero, vendió á Doña Remedios de la Hera varias fincas por el precio de 6.375 pesetas, de las que la mitad fueron entregadas en el acto y el resto quedó aplazado para el día 1.º de Enero del año de 1888, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega:

Resultando que el día 16 de Noviembre de 1887 autorizó el Notario de Valladolid D. Bonifacio Oviedo un acto en que figuran como otorgantes los mismos que lo fueron de la escritura de venta, y en la que después de relacionar detalladamente el contenido de dicha escritura, aunque sin describir las fincas enajenadas y de citar el tomo y folios en que la dicha enajenación estaba inscrita en el Registro de Torrelavega, se hizo constar el pago del resto del precio aplazado á los efectos del art. 16 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que solicitada en su virtud la extensión de las correspondientes notas marginales á cuyo intento fueron presentadas la escritura de venta y el acto, negose á ello el Registrador de la propiedad, fundado en que en el acto no se describen las fincas, circunstancia indispensable conforme al artículo 21 de la Ley Hipotecaria y al 12 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, y en que de dicho documento debiera en todo caso extenderse testimonio á continuación de la venta y acompañarse copia de él, la cual no fué presentada con arreglo al art. 72 del Reglamento, dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Notario D. Bonifacio Oviedo promovió contra la anterior calificación el presente recurso y solicitó la declaración de que el acto se halla bien extendido, alegando que dicho documento llena por completo las exigencias del art. 76 del Reglamento y así lo prueba la Resolución de este Centro de 13 de Septiembre de 1884; que los preceptos legales por el Registrador citados son inaplicables al caso actual, dado que lo que hoy se pretende no es una inscripción ni una cancelación de hipoteca; y de ahí que no sea necesario acompañar la copia simple p.evenida por el párrafo segundo del art. 72 del Reglamento:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad de Torrelavega la evacuó en el sentido de que es de confirmar su nota, por las razones que siguen: 1.ª que las notas de que trata el art. 16 de la Ley han de extenderse con presencia de documentos que contengan las circunstancias necesarias para su validez, y los datos precisos para venir en conocimiento de la finca ó fincas de que se trata: 2.ª que la Resolución de la Dirección citada por el recurrente no prueba que baste á hacer constar en el Registro la extinción de obligaciones personales un acto que carezca de aquellos requisitos necesarios en un documento notarial, para dar á conocer las personas ú objetos sobre que versa: 3.ª que según el artículo 21 de la Ley y la Resolución de 23 de Junio de 1874, no puede omitirse en documento alguno inscribible la descripción del inmueble: 4.ª que no obsta á la doctrina expuesta la circunstancia de haber de extenderse en el caso actual meras notas marginales, ya que si éstas se han de verificar con seguridad, preciso es saber con certeza los inmuebles á que se refieren: 5.ª que tampoco cabe objetar que no se trata de cancelar un derecho real, pues es indudable que lo que hoy se intenta es hacer constar la extinción de un derecho relacionado con la historia de una finca, que es fuerza quede previamente determinada y descrita; y 6.ª que en cuanto á la necesidad de presentar la copia simple de la escritura en que se constituyó la obligación, es bien terminante el precepto del art. 72 del Reglamento hipotecario:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación, invocando al efecto consideraciones legales que coinciden en el fondo con las expuestas por el Registrador:

Resultando que apelado ese acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia por el Notario recurrente, fué confirmado el auto del inferior, por los mismos fundamentos en que descansa:

Resultando que el Notario D. Bonifacio Oviedo ha acudido á este Centro, alzándose de la indicada providencia y exponiendo como razones que abonan su revocación las de que las notas marginales que nos ocupan pueden extenderse por reclamación de los interesados, la doctrina del Registrador es demasiado gravosa para éstos, sobre todo si se trata de documentos que comprenden muchas fincas, y las actas de cancelación de hipotecas no es preciso que tengan el requisito que el citado funcionario exige:

Visto el art. 9.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874:

Considerando que según ese artículo, es deber del Notario, al redactar un instrumento público, sujeto á registro, hacer en él la descripción del inmueble, expresando todas las circunstancias que el mismo texto enumera:

Considerando que el Notario recurrente, al omitir en el acto origen del recurso la minuciosa descripción de los inmuebles, y suplirla con una referencia á la escritura de venta, y con la cita del tomo y folio en que las fincas constan

inscritas, si bien ha procurado dar sencillez al documento y ahorrar gastos á los interesados, ha adoptado un sistema de redacción, cuyo mérito no se discute en este lugar, pe o que de todas suertes no cabe en los estrechos moldes de las disposiciones vigentes:

Considerando que mientras éstas no se modifiquen por quien tenga para ello autoridad y competencia, el Notario, cualesquiera que sean sus opiniones particulares, debe ceñirse á ellas en la redacción de los documentos públicos inscribibles, y al no haberlo hecho así el Notario D. Bonifacio Oviedo, ha incurrido en una infracción legal que impide la inscripción del acto de que se trata;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la Providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—El Director general. Emilio Navarro y Ochoteco.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 139.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España costa (SO).

836. ALMADRABAS DE «ZAHARA», «ENSENADA DE BARBATE» Y «TORRE DEL PUERCO» (CÁDIZ). El Ayudante de Marina del distrito marítimo de Conil y Veger comunica que el día 18 de Agosto de 1889 quedaron levantadas y en tierra los artes de las almadrabas denominadas «Zahara». En enada de Barbate y «Torre del Puercos», pertenecientes al referido distrito.

##### MAR DE CHINA

###### Islas Paracels.

837. NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE Ó BAJO DEL NORTE Y LAS ISLAS PAITTE, MONEY Y TRITÓN. (A. a. N., número 129/769. Paris, 1889.) El Capitán del vapor francés *Melbourne* de las *Messageries Maritimes*, informa que cuatro grandes piedras visibles de 6 á 7 millas existen en la parte NE. del Bajo del Norte. La más visible de estas piedras, que es la más al S., tiene unos 8 metros de altura. Las otras tres son algo más pequeñas. A 1,7 millas del cantil SO. del Bajo, no se ha encontrado fondo en 230 metros.

La isla Paitte es un islote de arena con solo cocotero muy visible.

La isla Money está cubierta de matorrales; su altura es de unos 6 metros y su extensión SO.-NE. de unos 8 cables. Este islote está rodeado de rompientes hasta cerca de una milla de su playa.

La isla Tritón no es más que un banco de arena que no llega á 1 metro de altura y está rodeada de algunas cabezas de piedra que no sobresalen más que el banco.

Cartas núm. 33 A y plano núm. 643 de la sección V.

##### China.

838. SITUACIÓN DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE SWATOU. (A. a. N., núm. 130/776. Paris, 1889.) El Comandante del buque francés *Vipère* informa que la boya roja terminada en una jaula esférica negra, fondeada en el cantil S. del banco de fango que limita el puerto por el N., está situada bajo las siguientes marcaciones: la cabeza del muelle de la Aduana al N. 84° O. y la boya Yoming al S. 38° O.

Carta núm. 191 de la sección V.

##### China.

839. VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DE NEWCHWANG (RÍO LIAU-TUNG) (GOLFO DE PE-CHILI). (A. a. N., núm. 132/786. Paris, 1889.) Las situaciones de las boyas de la barra del río Liau-Tung han sido cambiadas y ahora valizan el canal, debiendo dejar las boyas negras á babor, entrando, y las rojas á estribor.

La boya exterior, negra, está fondeada por fuera de la barra, en 4,9 metros de agua, y desde ella se marca el faro flotante de la entrada del río Liau-Tung, al S. 72° O. á 2,5 millas de distancia.

Situación aproximada: 40° 35' 45" N. y 128° 15' 5" E.

La boya del medio, negra, está fondeada en 2,4 metros de agua, por dentro de la parte menos profunda de la barra, sobre la que hay 2,1 metros de agua en marea baja y valiza el extremo SE. del banco del Oeste. Desde esta boya demora la exterior al S. 80° O. á 1,25 millas de distancia.

La boya exterior, roja, está fondeada por dentro de la barra en 3,7 metros de agua y valiza el cantil O. del banco del Este. Desde esta boya demora la del medio al S. 55° O. á unas 2,1 millas de distancia.

Una valiza destinada á trabajos hidrográficos se ha establecido en la punta de la entrada, sobre la orilla E. del río, á unos 3 cables al SE. de la valiza roja Nodding-Tommy: su situación puede cambiar.

Las valizas que valizan los cantiles del canal del río Liau-Tung se retiran en el otoño, antes de formarse los hielos, y son reinstaladas en la primavera, pero sus situaciones pueden cambiar de un año á otro según las circunstancias (*véase Aviso núm. 194/1.060 de 1888*).

Carta núm. 533 de la sección V.

## MAR DE JAPON

## Islas de Yesso (costa E).

840. SECTOR ROJO EN LA LUZ DE CABO NOSHIAF. (A. a. N., número 132/787. París, 1889.) El Gobierno del Japón comunica que el día 1.º de Agosto de 1889 se introducirá un sector rojo a la luz fija blanca de cabo Noshiaf.

Este sector, visible entre sus marcaciones N. 21º O. y N. 27º E., cubrirá el arrecife Nekogashira.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 114: carta número 466 de la sección I.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Director accidental, Pelayo ALCALÁ GALLIANO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de la Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 5.000 kilogramos de plata fina con destino a la reacondición de moneda borrosa, falta y agujereada, en la Casa de Moneda de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Madrid 14 de Diciembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 5.000 kilogramos de plata fina destinada a la reacondición en la Casa de Moneda de Madrid de la plata borrosa, falta y agujereada, recogida y que se recoja por virtud del Real decreto de 10 de Marzo de 1881.

1.ª Se subasta con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, el suministro de 5.000 kilogramos de plata fina destinada a la reacondición de plata borrosa en la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras, numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Dirección de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar a componer una barra, atendiendo a la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares le facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho a percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

De la expedición de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Dirección de la Casa de Moneda a la del Tesoro, en el mismo día que los expida.

Cuando en dicho plazo no se verificase el pago, el rematante tendrá derecho a que se le abone el interés de 6 por 100 anual desde el día siguiente al vencimiento del mismo hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de interés de demora cuando ésta fuese causada por haber dejado de cumplir los rematantes cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones.

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para prestar su conformidad al dictamen de los ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirárselas, en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el término de tercero día, a contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiese verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Contaduría de la Casa de Moneda, y manifestando el Director de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios, con arreglo a la condición 17.ª

10.ª La subasta se verificará el día 10 de Enero próximo, a la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado, ó de uno de los Coasesores en sustitución del mismo, del Director de la Casa de Moneda y del Subdirector primer Jefe de la Sección respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos.

11.ª Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 5.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que a continuación se inserta y redactada en papel del sello 11.º

Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, a los fundidores ó productores de platas nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como mínimo; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicárseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de Es-

paña, perdiendo, en otro caso, el depósito que hubiesen constituido para optar a la subasta.

12.ª Para concurrir a la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto a los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones, acreditarán su personalidad con el pasaporte si proceden de naciones que conservan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13.ª El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14.ª De una a una y media se abrirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.ª

15.ª A la una y media se procederá a la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos, pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17.ª Aprobado el remate, se elevará a escritura pública, extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y de los anuncios de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente a sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general del Tesoro una copia, y haciendo constar se ha satisfecho el impuesto del Timbre con la oportuna nota de la Oficina Liquidadora por lo que se refiere al de Derechos reales.

18.ª Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase después a algunas de las del presente pliego, ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19.ª Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso a la contenciosa, y en su caso y lugar con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Diciembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal número... de impresión y número... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata fina destinada a la reacondición de la moneda borrosa en la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo a entregar con entera sujeción a todas las cláusulas de dicho pliego... (en letra) kilogramos de plata fina al precio de.... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1889.—GONZÁLEZ.

## Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en el edificio Plateria de Martínez, desde las once de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 20 de Diciembre.

Coroneles.  
Comandantes.  
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.  
Montepío civil, de la A a la L.

Día 21.

Montepío militar, de la M a la Z.  
Montepío civil, de la M a la Q.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.

Día 22 (de nueve a una).

Cruces.

Día 23.

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Tropa.  
Montepío civil, de la R a la Z.

Día 24.

Tenientes Coroneles.  
Montepío militar, de la A a la L.  
Jubilados.  
Remuneratorios.

Días 26 y 27.

Supervivencias.  
Residentes en el extranjero.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas.

Día 28.

Retenciones.

## OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 16 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose a los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderado de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justifican presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Sagasta.

## Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre último. (1)

Doña Manuela Uriarte y Ruiz, viuda de D. Venancio García Revuelta, Comandante que fué del Resguardo de Sales, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficiuas de 625 pesetas anuales.

Doña Ramona Muñoz Mellado, viuda de D. Francisco Arnedo, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Emilia, Doña Josefa y Doña Julia Rianza y Grimaud, huérfanas de D. Narciso, Juez que fué de primera instancia. Se les declara en juicio de revisión, con derecho a suceder a su madre Doña María Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Oficiuas de 750 pesetas anuales.

Doña Rita Fernández Balbuena, viuda de D. Federico Brizuela y Fernández, Catedrático que fué de la Universidad de Granada. Se le declara sin derecho a pensión, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Paulina y Doña Dolores Unzueta, huérfanas de Don Eusebio. Secretario que fué de Vigilancia. Se declara caducada en juicio de revisión la pensión vitalicia del Terero de 500 pesetas anuales que disfrutaban por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 29 de Marzo de 1879.

Doña Dolores López y Fernández, de estado viuda, huérfana de D. José María, Guardiaalmacén que fué de efectos estancados de la provincia de Pontevedra. Se le declara sin derecho a pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

## MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Serafina Sotolongó y Limendoux, huérfana de Don Antonio, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales, que percibirá con el aumento de otra cantidad igual mientras resida en Ultramar y la cobre por sus Cajas.

Doña Ana María San Martín y Carriera, huérfana de Don Francisco. Secretario que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Ana en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María Antonia García y Gómez, viuda de D. Miguel Fernández Plantilla, Jefe que fué de la Sección de Fomento en la Dirección general de Administración civil de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Felicia Peluzzi y Olivencia, viuda de D. Braulio González, Oficial primero, Administrador que fué de Rentas de Pinar del Río, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 2.250 pesetas anuales.

Doña Natalia Cortada y Hernández, viuda de D. Gerardo Moreda, Oficial quinto, Contador que fué de la Administración de Rentas de Remedios, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

## PENSION REMUNERATORIA

Doña Asunción Folch y Parellada, huérfana de D. Francisco de Paula, Profesor que fué de Medicina. Se le declara con derecho a la pensión de 3.000 pesetas anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Elvira Gómez Ruiz, viuda de D. José Pérez García, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juana Velasco Hernández, viuda de D. Vicente Montero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Benita González, viuda de D. Ignacio Illera, Agente que fué de orden público. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petronila Méndez y Valdajos, viuda de D. Narciso Lechón, Ordenanza Conserje que fué de la Jefatura de Obras

(1) Véase la GACETA del 10 del actual.

públicas de Palencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

## EXCLAUSTRADOS

D. Juan Domingo Ameztí, Presbítero exclaustro del suprimido convento de Agustinos de Azpeitia. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión de una peseta diaria, en lugar de la de una peseta 50 céntimos que le fué concedida por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 23 de Julio de 1858.

D. José Roig y Viñas, Presbítero exclaustro Franciscano de la villa de Horta. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión de una peseta diaria en lugar de la de una peseta y 50 céntimos que le fué concedida por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 18 de Julio de 1853.

D. Antonio Alberti, Presbítero exclaustro del convento de Padres Trinitarios Calzados de Palma de Mallorca. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión de una peseta diaria en lugar de la de una peseta y 50 céntimos que le fué concedido por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 20 de Noviembre de 1851.

D. Mariano Balta, Presbítero exclaustro del suprimido convento de Mínimos de Barcelona. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión de una peseta diaria en lugar de la de una peseta y 50 céntimos que le fué concedida por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 16 de Julio de 1858.

D. José González Val, Presbítero exclaustro Franciscano. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión de una peseta diaria en lugar de la de una peseta y 50 céntimos que le fué concedida por acuerdo de la primitiva Junta de Pensiones civiles de 21 de Enero de 1852.

Se declara, en juicio de revisión, caducadas las pensiones de 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaban los interesados que á continuación se expresan:

D. Francisco Quiñones y González, Corista exclaustro del convento de Jerónimos de Guadalupe

D. Esteban Jiménez Llanos, Corista exclaustro del convento de Nuestra Señora de Guadalupe.

D. Joaquín Serranoli y Casas, Corista exclaustro del convento de Capuchinos de Olot.

D. Juan Vila y Torrent, Corista exclaustro del convento de Capuchinos de Valls.

D. Antonio Ubed y Ubed, Corista exclaustro Carmelita Descalzo.

D. Tomás Saavedra, Lego exclaustro del convento de San Benito de Alcantara.

D. Manuel Calzada y Herrero, Lego exclaustro del convento de San Francisco de Brozas.

Madrid 24 de Noviembre de 1889.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Huelva, cuyo presupuesto es de 13.351 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre la ría de Avilés en la carretera de Grado á Luanco (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 169.313 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Enero próximo, y en

las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre la ría de Avilés, carretera de Grado á Luanco (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la parte metálica del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 250.734 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la parte metálica del puente sobre el Jarama, en la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 7.º y 8.º de la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares (Ciudad Real), por su presupuesto de contrata de 183.150 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 7.º y 8.º de la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º, sección de Valverde del Camino á Higuera la Real, carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata de 300.819 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la sección de Valverde del Camino á Higuera la Real, carretera de San Juan del Puerto á Cáceres (Huelva), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo de carretera de Armilla á Alhendín, en la de Granada á Motril, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 213.049 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.650 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de Armilla á Alhendín, en la carretera de Granada á Motril, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor, sección del primer punto á Puente Nansa, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 257.879 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la parte metálica del puente sobre el río Gualda, en la carretera de Masagos á Sacedón, provincia de Guadalajara cuyo presupuesto de contrata es de 29.049 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la parte metálica del puente de Gualda, carretera de Masagos á Sacedón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 3.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 68.656 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.500 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe, provincia

de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### RECTIFICACIÓN

En los anuncios de subastas de acopios para conservación de carreteras publicados en la GACETA de ayer, se han padecido las equivocaciones siguientes:

En el de la carretera de Madrid á Cádiz sección de Manzanares á Valdepeñas, se dice que la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20 pesetas, debiendo decir 200 pesetas.

En el de la carretera de Alcázar á Cuenca, provincia de Ciudad Real, se dice que el presupuesto es de 11.864'50 pesetas, debiendo decir 11.764'50.

En el de la carretera de Gibralfuente á Ayamonte, provincia de Huelva, no se marca bien la cantidad para tomar parte en la subasta, que debe ser 200 pesetas.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 3 y 4 del corriente, he acordado señalar el día 15 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 13 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., expedida (aquí la fecha) enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

#### Carreteras y sus presupuestos.

Cabezón de la Sal al puerto Comillas, 8.817'05 pesetas.  
Solares á Bilbao, 4.453'37 pesetas.  
Cabezón de la Sal á Reinosa, 7.602'58 pesetas.  
Valmaseda á Castro Urdiales, 8.532 pesetas.  
Estación de Torrelavega á la Cavada, 6.500'08 pesetas.  
Reinosa á la Cabanas de Virtus, 5.732'70 pesetas.  
Convento de Soto á Salaya, 3.976.37 pesetas.  
Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera, 3.881'83 pesetas.  
Bárcena á Santoña, 2.492'72 pesetas.  
Guarnizo á Villacarrido, 1.842'89 pesetas.  
Corrales á Puente Viego, 1.205'16 pesetas.  
Pasbayón á San Salvador, 956.31 pesetas.  
Solares al Puente Pamaes, 799'94 pesetas. 903—S

### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Denunciadas por el Investigador que fué de Bienes Nacionales de esta provincia, D. Salvador López de Oro, dos censos de 15.380 reales, y 3.300 reales de principal respectivamente, sobre casa en esta Corte, y su calle de la Escudra, números 27 antiguo, 9 moderno de la manzana 33, el primero en favor de las memorias fundadas en la parroquia de Griñón por D. José Lucas y D. Fernando Rodríguez, y el segundo en favor de la Congregación del Santo Cristo de la Salud; é ignorándose el paradero de Doña Hilaria Crespo, que parece tener derecho al patronato de dichas memorias, por el presente se cita á la expresada señora, para que por sí ó por persona que la represente, apoderada al efecto, se presente en esta Administración á examinar el expediente de referencia y exprese lo que á su derecho crea conveniente; haciéndole presente que pasado que sea un mes, á partir de la inserción de este anuncio, se la tendrá por oída, dando al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—Manuel Villapadierna. 2723—M

### Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 16 de Noviembre último, se anuncia por término de tres años la subasta para la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, cuyo término empezará á contarse desde el día en que se otorgue la escritura de adjudicación, y concluirá en igual fecha del año 1893.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 20 de Enero próximo en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda y bajo su presidencia, con asistencia del señor Abogado del Estado, el Oficial del Negociado respectivo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que se radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración especial de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que las del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en esta Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retardando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha señalado esta oficina como necesario para la debida publicidad y que ha de tirar el editor, será el de 450, de los cuales ha de remitir de su cuenta uno á cada Ayuntamiento de la provincia, pueblos de consideración y demás dependencias del Estado que se le designarán por medio de una lista.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarcirá aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 250 pesetas en metálico, ó lo equivalente en papel de la Deuda consolidada á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor. Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se considerarán parte integrante en este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 62 pesetas 50 céntimos en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto al interesado, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 9 céntimos de peseta el pliego de impresión. En el caso de que solo se imprima alguna vez medio pliego, se abonará la mitad del precio por cada ejemplar.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para solicitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, y trascurrida se dará lectura de los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Depositaria Pagaduría de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda, y bajo su presidencia, en el día y hora señalados, con asistencia del Sr. Abogado del Estado y el Oficial del Negociado respectivo.

15. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de posesión, serán de cuenta del contratista, sujetándose, en el caso que faltare éste al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Pamplona 13 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último, y de las condiciones y requi-



sitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.  
(Fecha y firma.) 902—S

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Granada.—Pietet, lista Telégrafos.  
Palma.—Santiago Estrada, ídem.  
París.—Monsieur Guer, 25, Atocha.  
Cartagena. F.—Ramiro Velarde, Boncaugel, núm. 10, hotel.  
Santiago.—Antonio Esteras, Dos Hermanas, 3.  
Torrelaguna.—Lucio Miguel, Alcalá, 15, principal.  
Eibar.—María Letuirrondo, Fernando V.  
Málaga.—Dolores Delabat, Claudio Coello, 27.  
Cáceres.—Julio Macias, barrio Salamanca, Velázquez, 54 primero derecha.  
Bonillo.—Ignacio Moreno, calle de Argensola, números 14 y 16, segundo, núm. 2.  
Ocaña.—Carpinel, Claudio Coello, 4.  
Torrelaguna.—Pedro Martín, Hermosilla, 14.  
Málaga.—Trinidad Moreno, Barquillo, 7, principal.  
Oviedo.—Rafael Botín, Barquillo, 12 triplicado, primero derecha.  
Cieza.—José Martínez Mora, Jacometrezo, 27, segundo derecha.  
Santander.—José Horga, sin señas.  
Cádiz.—Armando Herore, Independencia, 2.  
Aranjuez.—Antonio Regañén, Mesón Paredes, núm. 13.  
Alfaro.—Facundo Cón, Sordo, 4 ó 14.  
Sevilla.—Mariano Aseño, Gravina, 3.  
Cádiz.—Macias, Montera, 22, segundo.  
París.—Lamarón, sin señas.

Madrid 16 de Diciembre de 1889. = Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento concediendo la transmisión de pensión reglamentaria á las huérfanas de un jubilado. Idem resolviendo la devolución de un recargo sobre la contribución industrial, según orden de la Delegación de Hacienda. Idem concediendo la jubilación reglamentaria á un Jefe facultativo de la Beneficencia municipal. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 16 de Diciembre de 1889.—Rafael Salaya.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## LOGROÑO

El Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia ha dictado providencia en observancia de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, ordenando se publique el presente edicto para hacer saber que por D. Rafael Monforte y Matute y dirección del Letrado Don Zacarías Ayala, se ha deducido recurso contencioso administrativo contra una resolución de esta Excm. Diputación provincial, acordando que desde el 4 de Noviembre último se abone el 5 por 100 de interés anual sobre las cantidades que dicha Excm. Diputación provincial es en deber al D. Rafael Monforte como rematante del suministro de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 9 de Diciembre de 1889.—Por acuerdo del Tribunal, Licenciado Simeón Ferrol. 534—P

## Audiencias territoriales.

## MADRID

En el Juzgado de primera instancia de Torrijos se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—Antonio Donderis. J—8120

## Audiencias de lo criminal.

## MALAGA

D. Manuel Izquierdo Díez, Presidente de la Sección primera de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Vargas Campos, alias Orejitas, hijo de Juan y Margarita, natural de Almojía, vecino de Málaga, que habitó en las calles de la Cruz Verde, núm. 5, y Carrera de Capuchinos 17, de cincuenta y siete años de edad, viudo, administrador de fincas, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á

contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel á cumplir la pena de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 1.000 pesetas que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de falsificación; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Miguel Vargas Campos, que es de estatura alta, color moreno, ojos bizcos, boca regular, pelo entrecano, nariz regular, bigote entrecano, y habido que sea, conducirlo á esta cárcel con las seguridades convenientes, á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Noviembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Francisco Samaniego. J—8121

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado de Madrid-Alcalá se cita, llama y emplaza á Carlos Díez y García, padre de Pascuala Díez y Andrés, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á la referida su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Isaac Juan Francisco Gallego y Morata; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.—Licenciado Juan Moreno. 2726—M

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado de Madrid-Alcalá se cita, llama y emplaza á Jesús Gutiérrez y Fernández, padre de Isabel Gutiérrez y Bueno, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el preciso término de quince días, contados desde la siguiente á la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á la referida su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Julián Gutiérrez y Tejera; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.—Licenciado Juan Moreno. 2725—M

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Francisco Cano Muñoz, hijo de Mariano y de Catalina, natural y vecino de Estepona, siendo marinero, de sesenta y un años, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 2 de Diciembre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2720—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Sánchez Soler, hijo de Antonio y Manuela, soltero, de veintiocho años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Estepoa, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 11 de Diciembre de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2719—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á Salvador Navarro Díaz, alias Pardo, hijo de José y María, soltero, marinero, de veintinueve años, natural y vecino de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente se publique, se presente en esta Fiscalía para nombrar defensores en la causa que contra el mismo se sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 10 de Diciembre de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2718—M

## CIUDAD REAL

D. José Miguel Ruiz, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Ciudad Real, núm. 8, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el sustituto para Ultramar José Arriola Máinz por haberse ausentado del punto de su residencia.

For la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Arriola Máinz, natural de Vidangor, con residencia en Argamasilla, provincia de Ciudad Real, hijo de Angel y de Gregoria, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, y de estatura un metro 762 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, calle de Calatrava, núm. 12, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue, con motivo de haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado José Arriola Máinz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta Fiscalía militar, calle de Calatrava, núm. 12, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Real á 7 de Diciembre de 1889.—José Miguel Ruiz. 2721—M

## LUARCA

D. Leandro López Dóriga del Busto, Teniente del batallón depósito de cazadores, núm. 8, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Jefe de esta zona contra el recluta del segundo reemplazo de 1885 Manuel Rodríguez García por no haberse presentado para su destino á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez García, hijo de Domingo y de María, natural de la Pedreira, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, de edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 638 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bajo, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, una cicatriz en la frente y algunas pecas, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel que ocupa esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de no haberse presentado para su embarque como destinado al Ejército de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Rodríguez García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de referencia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Luarca 4 de Diciembre de 1889.—Leandro López Dóriga. 2722—M

## MADRID

D. Antonio Rubio Pérez, Teniente, Ayudante segundo del regimiento lanceros de la Reina, 2.º de caballería, instructor del sumario que por el delito de primera deserción se sigue al trompeta del mismo, Zenón Pozo Romero, hijo de Anastasio y de María, natural de Almagro, de dieciocho años de edad, por este primer edicto, llamo cito y emplazo á dicho trompeta Zenón Pozo Romero para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Corte en el cuartel que ocupa este regimiento (Conde-Duque), á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; y de no ser así será condenado en rebeldía.

Madrid 14 de Diciembre de 1889.—Antonio Rubio. 2724—M

## VALENCIA

D. Rafael Llavero y Romero, Teniente de infantería con destino en el cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la sumaria que se le sigue al recluta para Ultramar Luis Morell Máinz, por haber faltado á la concentración de embarque para Filipinas, ordenado en 9 de Noviembre último.

Usando de las facultades que concede la ley, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Luis Morell Máinz, para que en el término de treinta días, desde la fecha de su publicación, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el portal de San José de esta capital, en el edificio destinado para escuelas municipales, á prestar indagatoria; bajo apercibimiento de que á no verificar su presentación será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que dé lugar.

Valencia 10 de Diciembre de 1889.—Rafael Llavero. 2727—M

## Juzgados especiales.

## GRADANA

D. Tomás Domínguez Abarrategui, Magistrado de la Audiencia territorial de esta capital, y Juez especial de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Manuel y D. Miguel Díaz Pérez, naturales de Quentar y vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y pa-

radero se ignoran, para que en el término de veinte días comparezcan en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y consortes de Gerez, en el ejercicio de 1886 á 87; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conseguida que sea, los pongan en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado especial.

Dada en Granada á 5 de Diciembre de 1889.—Tomás Domínguez.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

J—8133

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de dos caballerías mayores, cuyas señas se expresarán, las cuales desaparecieron de la calle Utrilla de esta ciudad el día 25 de Septiembre último, de la propiedad de Joaquín Sánchez Velasco, vecino de la Almedinilla, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de citadas caballerías y las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Alcalá la Real á 31 de Octubre de 1889.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, José Laguna.

##### Señas de las caballerías.

Un mulo rayano á la marca, pelo negro, de diez á once años, con unos pelos blancos en el costillar izquierdo.

Otro mulo castaño oscuro, de dos á tres años, rayano á la marca, capado hace poco, ambos sin hierro.

J—8123

##### ALCANTARA

D. Eduardo Zaragoza y Ostells, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Villaverde, de sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, vecino de la Coruña, el cual es de estatura regular, color claro, con bigote y patilla bastante canosa, pelo negro algo canoso, ojos oscuros y vestía en 6 de Julio del año próximo pasado pantalón de tela de verano á cuadros pequeños azules y blancos, una especie de blusa bastante larga de color azul con remiendos y alpargatas blancas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en el convento de San Benito, á fin de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa seguida contra el mismo por el delito de incendio, y además ser emplazado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura del susodicho Ignacio Villaverde.

Dada en Alcántara á 28 de Noviembre de 1889.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

J—8087

##### ALCIRA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por mi Escribanía sobre suposición de estado civil, se cita á Jaime Torrent Grauve, hojalatero, y á Angela Poquet Crespo, respectivamente de cuarenta y tres y treinta y tres años de edad, vecinos de Enguera y residentes en esta ciudad de Alcira, de donde se ausentaron, el primero hace unos quince días y la segunda sobre unos dos meses, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; para cuya comparecencia se ha señalado la hora de las nueve de la mañana de uno de los días comprendidos en el indicado término.

Alcira 6 de Diciembre de 1889.—El actuario, por D. Honorato Brunet, Tomás Tirado.

J—8088

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Ignacio Fernández Arón, natural de Cádiz, de veintiún años de edad, soltero, empleado, que habitaba últimamente en esta ciudad, calle de San Pablo núm. 23, piso tercero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de practicar una diligencia de justicia en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre violación; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—8089

##### BARCELONA—PARQUE

D. Iosé Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á José Mir Medina, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido José Mir Medina, por haberse decretado con esta fecha su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, Daniel Ballester.

J—8090

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Enrique Pérez Fraile, de nueve años de edad, que habitaba en Monzón, y casa llamada Revilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto á Teresa Orria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez.

J—8092

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Francisco Beguería Chacón, natural de la Habana, de veintidós á veinticuatro años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura más bien alta que baja, moreno, ojos pequeños, vivos y negros; nariz y boca regulares, cabello negro, delgado, cabeza pequeña, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, sin pelo de barba ni bigote; viste traje de americana oscuro, sombrero hongo color ceniza, y usa botinas, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Beguería y su conducción, caso de conseguirla, á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez.

J—8093

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre robo á Francisco Laborda Gómez, se cita y llama al mismo que dijo habitar en Zaragoza, calle de San Pablo, núm. 18, piso segundo, hospedándose en esta ciudad, fonda del Sol, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 6 de Diciembre de 1889.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta.

J—8094

##### BEJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Antonio González, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta ciudad, con objeto de recibirle declaración en la causa que en el mismo se sigue en averiguación del autor ó autores del asesinato cometido en la persona de D. José Esteban, vecino que fué de esta población; pues de no verificar dicha presentación le parará el perjuicio á que se haga acreedor con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 6 de Diciembre de 1889.—Nicolás López Manzanares.—Por Linares, Ricardo Gutiérrez Fierro.

J—8095

##### CAMBADOS

D. Vicente Monrullo González, Escribano habilitado en el Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago público que el Procurador D. Manuel Silva Louro formuló cuenta contra su representado Francisco Fernández Riopedre, importante 1.273 pesetas 7 céntimos por suplementos hechos, honorarios y derechos devengados á su instancia en pleito que siguió contra él Agustín Buceta y Buceta sobre rescisión de un contrato de cesión, solicitando que, á reserva de requerir al deudor al pago, se decretara de su cuenta y riesgo embargo preventivo en bienes del Fernández; y estimado así, tuvo efecto en los siguientes:

Cuarenta y cinco ferrados de maíz.

El derecho del Fernández á percibir del Agustín Buceta determinada cantidad, declarada en la sentencia que puso fin al expresado pleito.

En Borreiros, á labradío, la sembradura de 19 concas.

En Avellales, á íd., ocho concas.

En Aguillón, á íd., seis concas.

En Novás, á íd., 12 concas.

En Agro de Pazos, á hierbal, seis concas.

Y en Loveira, á toján y trepeza de roble, 19 concas.

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de San Pedro de Cornazo, y las adquirió el Fernández Riopedre de su suegra Rosa Buceta.

Posteriormente el acreedor solicitó y obtuvo la retención y embargo de la indicada cantidad consignada por el Buceta en la Escribanía del autorizante, que asciende á 1.427 pesetas para cubrir el importe de la cuenta y costas causadas y que se causen en el procedimiento de apremio; y habiéndose acordado requerir al deudor al pago de aquélla y poner en su conocimiento lo embargado preventivamente, por razón de su ausencia en ignorado paradero, se verifica todo ello, fijando esta cédula en el sitio público de costumbre de su último domicilio en la parroquia de Cornazo, é insertándola en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibiendo al aludido Francisco Fernández Riopedre que de no verificar el pago dentro de diez días será apremiado á ello por las vías legales hasta hacerla efectiva.

Cambados 13 de Diciembre de 1889.—V.º B.º=García Vázquez.—Vicente Monrullo.

X—825

##### CAMPILLOS.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades se sirvan darles las órdenes oportunas á los agentes de su Autoridad para que procedan á la busca de tres cerdos carnosos, que en la noche del 1.º al 2 del corriente fueron robados en Almagro á D. Leandro Fernández Abril, y si fuesen habidos que se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder estén si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 6 de Diciembre de 1889.—José Tello y García.—Pedro González.

##### Señas.

Una puerca colorada ojirana, como de diez arrobas de peso bruto.

Otra colorada con las orejas rajadas y despuntada la oreja, con peso de ocho arrobas.

Un puerco colorado de la misma señal y peso que el anterior.

J—8096

##### ESTEPONA

D. Rafael Rodríguez Almengual, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente y término de quince días se cita, llama y emplaza á Doña Juana Díaz Martín, de esta vecindad, casada, de treinta y tres años de edad, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra la misma se instruye sobre estafa; apercibida que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 3 de Diciembre de 1889.—Rafael Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Santos Muñoz.

J—8097

D. Rafael Rodríguez Almengual, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación para que se proceda á la busca y captura de Antonio Núñez Jiménez, vecino de Casares, y habido que sea ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Dada en Estepona á 5 de Diciembre de 1889.—Rafael Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Sánchez Muñoz.

J—8098

##### FIGUERAS

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre infidelidad en la custodia de presos, con motivo de haberse fugado de las cárceles de este partido en la mañana de ayer el preso Juan Mallol Calsina, de las señas siguientes: edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, afeitada la barba, y bigote, color sano; viste al estilo del país, con la particularidad de tener una cicatriz en la parte externa derecha de la frente, cito, llamo y emplazo á dicho Juan Mallol Calsina, para que dentro del término de

diez días se presente ante este Juzgado para recibirle la declaración en méritos de dicha causa.

Así bien, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del citado Juan Mallol Calsina.

Dada en Figueras á 1.º de Diciembre de 1889.—Enrique del Todo.—Por mandato de S. S., Juan Conte Fuentes.

J—8099

## FUENTESAUOCO

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Fuentesauoco y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre fundada por D. Francisco Martín Marqués y su esposa Doña María Amigo, en la iglesia parroquial de Santa Clara de Avedielo, pueblo de este partido judicial, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario, según el codicilo otorgado en 4 de Julio de 1708; en cuyos autos, promovidos por el Procurador D. Ezequiel Fernández Escudero, en nombre y representación de D. José Gutiérrez Amigo, como marido de Doña Elisa Belmonte Casaseca; D. Gregorio Costa Prada, como marido también de Doña Valentina Belmonte Manzano, y D. Macario Delgado Manzano, como padre del menor Manuel Delgado Belmonte, por providencia del día de hoy, y haciéndose constar que durante el plazo de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna haciendo reclamación á dichos bienes, se acordó lo siguiente:

«Por dada cuenta del precedente escrito con las copias á que el mismo se refiere; y de conformidad con lo solicitado en el mismo, y lo dispuesto en el art. 1.105 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquense segundos edictos por término de treinta días, que se fijarán en los sitios públicos al efecto de esta villa y pueblo de Santa Clara de Avedielo é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, indicándose lo bastante, notificándose en forma este proveído con entrega de las respectivas copias de referencia al Ministerio fiscal y Abogado del Estado, para todo lo cual se expedirán las órdenes que fueren necesarias.»

Y en cumplimiento, y para los efectos acordados, é insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Fuentesauoco á 11 de Diciembre de 1889.—Bernardino Rodríguez Bornos.—De orden de S. S., Manuel Pérez. X—827

## MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cayuela y Pelayo García, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante este Juzgado en la prisión celular á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquéllos y conducción á la cárcel en clase de presos, comunicados, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas. J—7590

## MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de Doña Luisa Fernández y Fernández, viuda de D. Francisco Cueto, y madre de los menores D. Francisco y D. Miguel Cueto y Fernández, contra D. Fabián Gómez del Castaño sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por la cantidad de 157.625 pesetas una finca titulada de Santa Cecilia, con todos los edificios que contiene, situada en término del Real Sitio de San Ildefonso, que antiguamente fué granja de los frailes dominicos de Santa Cruz, siendo su cabida: 10 hectáreas, 25 áreas y 36 centiáreas, que linda á Mediodía con el río titulado de Balsain, y por las demás partes ó aires con la dehesa llamada Casa de la Mata ó de San Ildefonso, que perteneció al Excmo. Sr. Duque de la Torre, y ha vuelto á ser incorporada al Patrimonio de la Corona de España, en el referido San Ildefonso, para cuyo acto, que ha de tener lugar simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día 20 de Enero de 1890; y se previene que para tomar parte en dicha subasta, será necesario consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros títulos que los que los que resultan de autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía actuaria, para que puedan examinarlos.

Y mediante á la rebeldía del demandado é ignorado paradero del mismo, se le hace saber por medio del presente que podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate, pagando principal y costas, y que después de hecho quedará irrevocable.

Madrid 11 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Matías Aranda. X—828

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Por el presente hago saber que en el Juzgado á mi cargo y por la Escribanía del infrascrito pende una demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. José María Abad, en nombre de Doña Luisa Blanchard, viuda de Prevot, para la cancelación por prescripción de dos porciones de censo, una de 2.491 reales 2 maravedises en favor de las memorias de D. Martín Lucas y Doña Jerónima Durán, y la otra de 3.008 reales y 33 maravedises en favor de la de Doña Ana de Cortabilla, que gravan la casa números 14 moderno, 26 antiguo de la calle de Cervantes de esta capital, antes llamada de Francos, manzana 228, cuyas porciones de censo con otras fueron impuestas por el Cabildo de Cura y Beneficiados de la Iglesia parroquial de Santa Cruz, de esta villa, y D. Ignacio Toribio Fernández, en nombre propio como Beneficiado, y en el de D. Francisco García Prieto, Habilitado por ausencia del Sr. Visitador eclesiástico, por escritura otorgada en 15 de Febrero de 1760, ante el Escribano de número D. Andrés de Vera y López.

En su consecuencia, y mediante no haber comparecido á personarse en los autos dentro del término de nueve días las personas á quienes pertenecen los capitales de censo y sus pensiones; á pesar de los edictos publicados en el núm. 327 de la GACETA DE MADRID y 283 del *Boletín oficial* de la provincia, se ha acordado en providencia de este día se les haga un segundo llamamiento también por edictos, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días, á contar desde su publicación en los indicados periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1889.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. X—829

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia de la circunscripción del Oeste de esta capital, que por recusación del de igual clase del Este entiende en el concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza, Conde de Balazote y Marqués de Fontanar, en la sección segunda de dicho juicio, se convoca á junta de acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación. Para que tenga lugar el acto se ha señalado el día 18 de Enero del año próximo venidero en el local del mencionado Juzgado del Oeste, destinado al efecto, y hora de la una de su tarde.

Y por el presente se cita á los referidos acreedores que no tienen su residencia en esta capital; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y se les advierte que el local del Juzgado se halla instalado en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 13 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—830

## PADRON

Como Escribano de actuaciones de este Juzgado, cito en forma, á Baltasar Pardo, vecino de Santa María de Cruces, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente en esta sala de audiencia, con el fin de prestar declaración como testigo en sumario contra Ignacio Rivas y otros por falso testimonio, pues así se acordó por el Sr. Juez en providencia de 30 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si dejase de verificarlo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón 3 de Diciembre de 1889.—Antonio Vilar.

J—8074

## PINA

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dos gitanos y dos gitanas que estuvieron en la villa de La Almolda la tarde del 4 de Noviembre último, cuyos gitanos, el uno tendrá sobre cuarenta años, de estatura más alta que baja, delgado de cuerpo; viste pantalón de patén, bastante deteriorado, chaqueta de astracán, también deteriorada, gorra de pelo en mal uso, y recortado por detrás el pelo de la cabeza; el otro gitano, tendrá sobre treinta y dos años, pequeño de cuerpo, grueso, con toda la barba, pelo bastante largo, con pañuelo verdo en la cabeza, color bajo, blusa azul, con la abertura debajo del sobaco derecho, rota, pantalón á cuadros blanquinosos, algo rotos por las rodillas, alpargatas azapatilladas con guarniciones de badana, en mediano uso, ambos tienen el rostro un poco picado de viruelas, el uno llevaba un palo y el otro una tralla; la una gitana se llama Dolores, conocida por la Moranga, de unos veinticuatro años, y se hallaba en estado de preñez, y la otra tendrá unos diez y ocho años, y es baja y regordeta.

Igualmente ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de un macho mular, entero, de siete años, pelo negro, de siete palmos y medio de alzada, que tiene una pequeña cicatriz en la mano izquierda; y otro macho mular, castrado, de cinco años de edad y ocho palmos de alzada, pelo castaño, algo bragado por el vientre, que pisa un poco más ancho del pie derecho, desmuñecándolo al andar, cuyas dos caballerías fueron robadas de la casa de Eusebio Samper, vecino de La Almolda, la noche del 4 al 5 de Noviembre último; y según se dice pasaron por Fraga sobre las cuatro de la tarde del día 5, y se encontraban en Lérida á las nueve de la

mañana del día 6; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Pina á 5 de Diciembre de 1889.—Policarpo Trilla.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés. J—8076

## SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Morales Pinto, natural de Ronda, soltero, jornalero, de veintitrés á veinticuatro años de edad, estatura baja, grueso, color trigüeno, cara redonda, nariz y boca regulares, sin barba, pelo negro, ojos castaños, tiene una nube en el derecho; viste chaqueta ó camiseta tableada de lienzo blanco como el pantalón, faja encarnada, alpargatas, gorra oscura con visera de charol, camisa blanca, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la sumaria que contra el mismo instruyo por delito de homicidio en la persona de Juan Cruzado Espinosa, vecino que fué de la villa de La Línea; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de dicho procesado con las seguridades convenientes.

San Roque 2 de Diciembre de 1889.—Vicente Payueta González.—Por su mandato, el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—8078

## SEQUEROS

D. Juan Medina Serrano, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Manuel Estella, en nombre de D. Luciano Sánchez, vecino de Buena Barba, contra D. Benito Mediano García, vecino de Linares, y hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia, cuya cabeza y pie dicen así:

«Cabeza.—Sentencia: En la villa de Sequeros á 3 de Diciembre de 1889. El Sr. D. Juan Medina y Serrano, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, como demandante D. Luciano Sánchez Sánchez, vecino de Buena Barba, y representado por el Procurador D. José Manuel Estella y dirigido por el Letrado D. Juan Estella, y demandado D. Benito Mediano García, vecino de Linares, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que ha sido declarado rebelde, sobre pago de cierta cantidad.

Pie.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer entero y cumplido pago á Don Luciano Sánchez Sánchez de la cantidad de 2.230 pesetas, réditos de la misma á razón de un 10 por 100 desde el día 30 de Septiembre último hasta que se verifique el pago, y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia; notifíquese al deudor en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Medina y Serrano.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Juan Medina y Serrano, Juez de primera instancia de este partido, leyéndola en la audiencia pública de hoy, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.

Sequeros 3 de Diciembre de 1889.—Federico Polo.»

Y á fin de que tenga efecto la notificación acordada se expide el presente en Sequeros á 3 de Diciembre de 1889.—Juan Medina Serrano.—Por orden de S. S., Federico Polo. X—826

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amador Salas Alcoba, vecino que fué de ésta, con domicilio Plaza de la Constitución, núm. 36, soltero, Escribiente en las obras de restauración de esta Catedral, de diecisiete años y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Cádiz, Córdoba y Huelva, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra él y otro por incendio.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su comparencia en estos estrados á los fines anteriormente indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Diciembre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Manuel Martínez y Ryena. J—8113

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía Ibero-Mexicana.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º de los estatutos, se convoca la junta general de señores accionistas, que tendrá lugar á las doce del día 27 del corriente para dar cuenta del balance de 1888, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 30 duplicado, bajo.

Para asistir á la junta es necesario poseer 50 acciones ó representar á otros accionistas por igual ó mayor número. Madrid 15 de Diciembre de 1889.—El Gerente, P. P., Miguel Medrano. X—331

Bolsa de Madrid.

Asociación oficial del día 16 de Diciembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 16. Rows include Denda perpetua, Amortizable, Hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE DICIEMBRE DE 1889

Table with columns: Denda perpetua, Amortizable, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'26 p. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'24 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'07-06 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'98 id. Berlin, á ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'292 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'15 p. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Diciembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports for various locations.

Granada.—Temblor de tierra el día 15, á las 9'15 horas de la noche.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria y Palma. Faltan datos de Bilbao, Jaén y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for various types of meat.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'27 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'61 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntos. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for the official guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR, PESOS FUERTES ORO. Lists prices for legislative compilations.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, Obispo y mártir, y San Franco de Sena. Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Lo sublime en lo vulgar.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Las tres cruces.—El panadizo de Lola.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El fuego de San Telmo.—De Madrid á París.—El padre Alcalde.—La guía ilustrada.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Catalina.—Kí-ki-ri-ki.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turne impar.—Fabián, ó el Doctor Negro.

Mineusa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.